



CHACO



LEY 3285-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Prevención y Atención de las Personas en Situaciones de Crisis con Riesgo Suicida y de Apoyo Familiar. Modificación de la ley 2167-G.
Sanción: 02/12/2020; Boletín Oficial 26/02/2021

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Incorpórase el inciso s) al artículo 3° de la ley 2167-G -Programa de Prevención y Atención de las Personas en Situaciones de Crisis con Riesgo Suicida y de Apoyo Familiar-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública, quien a través de los Servicios de Salud Mental y otros que considere pertinentes deberá:

s) Coordinar con el Estado Nacional la cooperación técnica, económica y financiera para la implementación de los fines de la presente, en los términos del artículo 17 de la ley nacional 27.130, adherida por ley 2305-G."

Art. 2°: Modifícase el artículo 4° de la ley 2167-G -Programa de Prevención y Atención de las Personas en Situaciones de Crisis con Riesgo Suicida y de Apoyo Familiar-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: Habilitar en los centros asistenciales y organismos gubernamentales, para la atención de casos que requieran asistencia inmediata y urgente, el funcionamiento de:

a) Una línea telefónica de ayuda, la que deberá ser de tres dígitos y accesible desde telefonía fija y celular.

b) Una plataforma virtual provincial y/o aplicación para dispositivos móviles.

Ambas modalidades brindarán información, orientación, contención y acompañamiento psicológico gratuito mediante un sistema de comunicación a distancia de manera segura, profesional y confidencial, como abordaje terapéutico complementario, para las personas en situación de crisis y sus familias. Conforme la gravedad de la situación, se deberá dar intervención a los organismos competentes, a fin de otorgar en forma inmediata el auxilio personal que corresponda.

Su organización y funcionamiento será establecido en la reglamentación de la presente ley."

Art. 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA - Hugo Abel SAGER